



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 0 4 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 3 de junio de 2008.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.V.E., por daños físicos y materiales ocasionados en el ciclomotor de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada (EXP. 197/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha afirmado que el 16 de octubre de 2006 circulaba con su ciclomotor por el Camino El Carril de Puerto de la Cruz (...), cuando sufrió una caída debida a que introdujo la rueda delantera de su ciclomotor en uno de los socavones existentes en la zona, que fueron causados por hundimiento en la calzada, haciéndole perder el equilibrio, precipitándose acto seguido contra el suelo.

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

A causa de dicho accidente, su ciclomotor resultó dañado, al igual que sus gafas, padeciendo, también, lesiones leves por un fuerte golpe en el glúteo y cadera izquierda. Por todo ello, solicita una indemnización de 1.235 euros.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la Ley 7/1985 y específicamente su art. 54, así como la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II

1 a 3.¹

4. El procedimiento carece de fase probatoria, de la que sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso por lo que la omisión del trámite no le causa indefensión.

5. No se ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia. Ello supone un defecto formal, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con esta falta, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento. Además, el art. 84.4 LRJAP-PAC dispone que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado, como es el caso.

6. El 3 de abril de 2008 se emitió la Propuesta de Resolución, ya fuera del plazo resolutorio.

III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales y personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio al considerarse que han quedado suficientemente probados los hechos y la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños padecidos por la interesada, siendo responsable la Administración de los hechos acontecidos.

2. El accidente sufrido por la interesada ha resultado probado en base al Atestado de la Policía Local, cuyos agentes acudieron en su auxilio y constataron tanto los daños padecidos, como su causa, que fue el mal estado del firme de la calle, en el que había socavones.

Además, se aportaron las facturas acreditativas de la reparación de sus gafas y presupuesto de reparación del ciclomotor.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, pues constituye una obligación propia de su competencia en la materia el mantener las vías públicas en las debidas condiciones de seguridad para los usuarios, lo cual no se ha cumplido en esta ocasión, provocando con ello el accidente de la interesada.

4. En este supuesto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado a la interesada, siendo plena la responsabilidad de la Administración, ya que no se observó imprudencia en la actuación de la reclamante.

5. Por las razones expuestas, la Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la afectada, es conforme a Derecho.

La indemnización que se propone conceder a la afectada, ascendente a 1.235 euros, es coincidente con la cuantía solicitada por ella y está debidamente justificada a través de la documentación aportada.

En todo caso, esta cuantía, calculada por referencia al día en que se produjo el daño, ha de actualizarse en relación con la fecha en que se ponga fin al procedimiento de reclamación patrimonial, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizar el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a la reclamante de conformidad con lo expuesto en el Fundamento IV.5.